



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° 167.458/24
ACT

Cod Proc: 30

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	
INGRESO:	1160
FECHA:	-5 FEB 2025
HORA:	8:47 hrs
SECCIÓN OFICINA DE PARTES	

CUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O SUPERVISIÓN DE ALGUNA JEFATURA, NO TRANSFORMA UN CONTRATO A HONORARIOS EN UN CONTRATO DE TRABAJO.

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Ana María Meza Alegría, ex funcionaria de la Municipalidad de Providencia, manifestando su disconformidad con el oficio N° E540188, de 2024, de este origen, a través del cual se remitió copia del oficio ordinario N° 2.587, de 2024, de la Municipalidad de Providencia, en el cual se informaba, en síntesis, que los años que la interesada prestó servicios en virtud de un contrato a honorarios no eran útiles para computar el plazo exigido por la ley N° 21.135, para acceder al bono de incentivo al retiro que pretende.

La recurrente señala que entre los años 1996 y 2012 prestó servicios en virtud de un contrato a honorarios con la Municipalidad de Providencia, por lo que requiere que se reconozca su relación laboral durante esos años con el correspondiente pago de sus cotizaciones previsionales.

Conferido traslado a la Municipalidad de Providencia, ésta cumplió con emitir su informe.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 3° de la ley N° 18.883, establece, en lo que importa, que quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación", como también el personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad y los médicos cirujanos que se desempeñen en los gabinetes sicotécnicos se registrarán por la ley N° 15.076, en lo que respecta a remuneraciones y demás beneficios económicos, horario de trabajo e incompatibilidades."

**A LA SEÑORA
ANA MARÍA MEZA ALEGRÍA
anydabril@gmail.com
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 04/02/2025

Código Validación: 1738690335625-e1d30ee9-2ff8-45e9-8e07-27e80b7d3c5b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

En este sentido, es conveniente recordar que el dictamen N° 10.780, de 2004 precisó que, del análisis del citado artículo, fluye inequívocamente, que el Código del Trabajo sólo resulta aplicable en las condiciones taxativas allí indicadas.

A su vez, el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, dispone que las municipalidades podrán contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Continúa el inciso tercero de la normativa en análisis, señalando que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de ese Estatuto.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 39.518, de 2015, entre otros, ha precisado que quienes prestan servicios a la Administración bajo la aludida modalidad, carecen de la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio contrato, por lo que el prestador no posee más beneficios que los que se contemplen expresamente en dicho instrumento y la vigencia de este se encuentra subordinada a lo que acuerden las partes.

II. Análisis y conclusión

En primer término, en cuanto a que el hecho de cumplir un horario de trabajo y desempeñar sus funciones bajo la supervisión de diversas jefaturas, determinaría que el vínculo pactado sea un contrato de trabajo, es dable señalar que ello no implica la existencia de un acuerdo de voluntades en los términos previstos en los artículos 7° y siguientes del Código Laboral, sino que corresponde a la contratación de servicios que establece el artículo 4° de la ley N° 18.883, en la que se establecen las obligaciones y derechos a que da origen esa clase de prestación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.198, de 2013).

Luego, en relación a las cotizaciones previsionales que señala se le adeudan, es necesario resaltar, acorde con lo informado, entre otros, en los dictámenes N°s 13.028, de 2013, y 53.527, de 2015, que quienes laboran a honorarios carecen del derecho a que por sus emolumentos se efectúen imposiciones, siendo pertinente advertir que la ley N° 20.255 incorpora la citada obligación de cotizar a los trabajadores independientes en la forma y oportunidades que así se establece, lo que no aplica en la especie.

Finalmente, en lo relativo a las sentencias que la recurrente cita como apoyo a sus pretensiones, cumple con

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 04/02/2025

Codigo Validación: 1738690335625-e1d30ee9-2ff8-45e9-8e07-27e80b7d3c5b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/VerificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**

3

aclarar que en atención al efecto relativo de las sentencias contemplado en el inciso final del artículo 3° del Código Civil, los fallos de los órganos jurisdiccionales no tienen fuerza obligatoria sino en los juicios en que se pronuncian y afectan únicamente a quienes son parte en los procesos en los que se han emitido.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, se desestima la petición planteada por la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:

- A la Municipalidad de Providencia.

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 04/02/2025

Código Validación: 1738690335625-e1d30ee9-2ff8-45e9-8e07-27e80b7d3c5b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

